----Trelew, 23 de agosto de 2022.----------

----**VISTO:** El escrito ID750504 (27/07/2022) presentado por la parte reconviniente por haberse omitido dar tratamiento al recurso de apelación de honorarios concedido.----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** La Sentencia Definitiva N° 02/2022 (26/07/2022) dictada por este Tribunal, omitió dar tratamiento a la apelación interpuesta por la parte demandada (ID594858 - 08/03/2022) contra la regulación de los honorarios efectuada a los letrados de la parte actora en la Sentencia Definitiva N° 14/2022 (03/03/2022) dictada por el Juez de primera instancia, lo que oportunamente fue concedido mediante providencia de fecha 15/03/2022.----------

----Al respecto, el inciso 2 del artículo 168 del CPCC permite aclarar a pedido de parte formulado en tiempo y forma, cualquier concepto oscuro o salvar una omisión siempre y cuando no se altere la sustancia de la decisión. Este remedio permite que el justiciable obtenga de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (conf. FALCÓN -COLERIO, “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”, T. III, editores RUBINZAL - CULZONI, pág. 152).----------

----Conforme la omisión señalada y a la normativa procesal reseñada, corresponde dar tratamiento a lo peticionado por la demandada. ----------

----**II.-** Así entonces, la Sentencia Definitiva de primera instancia Nº 14/2022, en lo pertinente, impuso las costas al reconviniente vencido y reguló los honorarios de los letrados de la actora vencedora, R. L. y R. S. en conjunto, en la suma de QUINCE (15) JUS con más el IVA si correspondiere y el 30% por mandato.----------

----El reconviniente cuestionó dicha regulación en los términos del artículo 48 de la ley XIII Nº 4, por considerarla alta y desproporcionada a la tarea desarrollada.----------

----Analizada la cuestión, cabe concluir que no le asiste razón al recurrente en tanto el monto regulado no resulta desproporcionado a las labores desarrolladas por las partes, e incluso el Juez de primera instancia no hizo diferencia entre los honorarios de la parte vencedora y la vencida, regulando los mismos honorarios a ambos patrocinios; además, los honorarios regulados a los letrados de la actora, no superan desproporcionadamente el mínimo legal de OCHO (8) JUS previsto en la ley de arancel. ----------

----Por ello corresponde confirmar la Sentencia Definitiva N° 14/2022 de primera instancia en relación a la regulación de honorarios de los abogados de la parte actora, aclarándose la Sentencia Definitiva N° 02/2022 dictada por este Tribunal. ----------

----**III.-** Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. PASSARÓN - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. ASTREA, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

----Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----**ACLARAR** la Sentencia Definitiva N° 2/2022 (SDF) dictada por esta Sala y en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia Definitiva de primera instancia N° 14/2022 en relación a los honorarios

de los letrados de la parte actora. ----------

----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver.

----**REGÍSTRESE**, notifíquese, devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO **Marcelo Fernando PERAL** **Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL Nº 59 DE 2022 - SIF. CONSTE. ----------

Ricardo Fabián
GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA